

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por Libia Marcela Maribel Ferreira Suárez en contra de Juan Luis Gutiérrez Ferreira, Juliana Gutiérrez Ferreira, Alison Gutiérrez Ferreira, Orlando Gutiérrez Méndez, Luis Enrique Ferreira Suárez, Evangelina Suarez de Ferreira.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2024 00025 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo que el escrito cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda instaurada por la señora Libia Marcela Maribel Ferreira en contra de Juan Luis Gutiérrez Ferreira, Juliana Gutiérrez Ferreira, Alison Gutiérrez Ferreira, Orlando Gutiérrez Méndez, Luis Enrique Ferreira Suarez y Evangelina Suarez de Ferreira.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-29802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Igualmente se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, se correrá traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de 10 días de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Divisoria promovida por la señora Libia Marcela Maribel Ferreira Suarez en contra de Juan Luis Gutiérrez Ferreira, Juliana Gutiérrez Ferreira, Alison Gutiérrez Ferreira, Orlando Gutiérrez Méndez, Luis Enrique Ferreira Suarez y Evangelina Suarez de Ferreira.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-29802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los cánones 291 y s.s. del C.G.P., dado que se indicó que la demandada no contaba con correo electrónico.

CUARTO: correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días con el ánimo de que la conteste.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Nicolas Echeverri Rodríguez identificado con la C.C. No. 1015442346 y la T.P. 307.236 del Consejo superior de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef4d4ba4ef3f3acca707f716fd613d56b04aa8a8329fc854e51a15f61377f5d**
Documento generado en 27/02/2024 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>